

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	1071
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00260 00
PROCESO:	DESIGNACION DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	DIEGO LEON ALZATE
DEMANDADO:	YANETH MARITZA MONSALVE RIOS MADRE DEL MENOR: SAMUEL ALZATE MONSALVE
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA: TRES (3) de marzo de 2021 A PARTIR DE LAS 9 AM, DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE A DEMANDANTE.

Notificada como aparece la parte demandada a través de la curadora ad litem y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señalará fecha en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO el día
..... A PARTIR DE LAS 9 AM.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

3

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 9 a 52 a saber:

- a) Registro civil de matrimonio con indicativo serial 05089427 correspondiente a DIEGO LEON ALZATE ALZATE y YANETH MARITZA MONSALVE RIOS.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía No. 8.337.714 correspondiente a DIEGO LEON ALZATE ALZATE.
- c) Registro civil de nacimiento Nuij. No. 1038870005 correspondiente a SAMUEL ALZATE MONSALVE.
- d) Registro civil de nacimiento No. 5840216 correspondiente a DIEGO LEON ALZATE ALZATE, con un anexo.
- e) Escritura pública No. 5715 otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo de Cali.
- f) Certificado de tradición No. 370-801504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.
- g) Sentencia No. 269 del 25 de septiembre de 2006 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bello- Antioquia.
- h) Acta de audiencia de fecha 19 de septiembre del Juzgado Primero de Familia de Bello- Antioquia.
- i) Autos Nos. 0638 y 3326 proferidos por el Juzgado Primero de Familia de Bello- Antioquia.
- j) Orden Judicial Corte del Circuito del Décimo Séptimo Circuito Judicial en y para el Condado de Broward, Florida, con traducción.
- k) Certificado de nacimiento expedido por la Notaria Única del Circuito de Bello- Antioquia correspondiente a YANETH MARITZA MONSALVE RIOS.
- l) Tarjeta de residencia permanente correspondiente a YANETH MARITZA MONSALVE RIOS.
- m) Factura de impuesto predial del año 2019 No. 000103413564.

4

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- n) Acta de declaración juramentada rendida por la señora LUZ MARINELLA ARISMENDY RIVERA ante la Notaria Segunda de Bello- Antioquia.
- o) Acta de declaración juramentada rendida por la señora NIDIA EMILCE TABORDA OSPINA ante la Notaria Segunda de Bello- Antioquia.
- p) Oficio expedido por RYO Administraciones.
- q) Oficio expedido por alianza Fiduciaria.
- r) Otrosi encargo fiduciario para vinculación a fideicomiso.

TESTIMONIAL:

Se le recibirá declaración a las siguientes personas:

1. NIDIA EMILSE TABORDA OSPINA
2. LUZ MARINELLA ARISMENDY RIVERA

Ahora bien, en atención a lo solicitud presentada por la curadora ad- litem el 10 de julio de 2020, se despachará de forma favorable y se requiere a la parte demandante para que en un término no superior a veinte (20) días a partir de la notificación por estados web del presente auto, aporte la traducción al idioma español, de los documentos aportados con la subsanación de demanda y que obran a folio 57 a 68 del expediente físico, allegado lo anterior se pondrá en conocimiento de la curadora.

5

Por lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 CGP, el día TRES (3) de marzo de 2021 A PARTIR DE LAS 9 AM.

SEGUNDO: REALIZAR audiencia de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información adoptando el protocolo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: PREVENIR a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DECRETAR las pruebas documentales y testimonios solicitados por la parte demandante, relacionadas en la parte considerativa.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término no superior a veinte (20) días a partir de la notificación por estados web del presente auto, aporte la traducción al idioma español, de los documentos aportados con la subsanación de demanda y que obran a folio 57 a 68 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

6